

Artículo 3°.- Declarar improcedente el extremo 2 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución en la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020" (MOD INV_2021), aprobada mediante Resolución N° 011-2021-OS/CD, se consignent en resolución complementaria.

Artículo 5°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, y consignarla junto a los informes N° 196-2021-GRT y N° 197-2021-GRT en la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1940828-1

Declaran fundado en parte e infundado y fundados extremos de recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Res. N° 011-2021-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 061-2021-OS/CD

Lima, 5 de abril de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 139, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, Osinergrmin establece y mantiene actualizada y disponible, para todos los interesados, la BDME;

Que, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión" (Norma BDME) que, entre otros, establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinergrmin en el mes de enero, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, con fecha 30 de enero de 2021, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergrmin"), publicó la Resolución N° 011-2021-OS/CD (en adelante, "Resolución 011"), mediante la cual se aprobó la actualización de las Bases de Datos de Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión (en adelante "BDME");

Que, con fecha 18 de febrero de 2021, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, "Luz del Sur"), dentro del término de ley, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 011, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Luz del Sur solicita que se modifiquen los siguientes aspectos de la Resolución N° 011-2021-OS/CD, a efectos de:

1. Retirar el sustento de costos del recurso "Empalme unipolar del cable XLPE 800 mm², en 220 kV";
2. Retirar cuatro (04) registros del suministro "Cabeza Terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV";
3. Corregir el análisis de costos unitario del suministro "Módulo Encapsulado Doble Barra 220 kV";

4. Corregir la codificación asignada de los Tableros de Control, Protección y Medición de bahías en 60 kV doble barra remitidas por Luz del Sur;

5. Retirar ocho (08) registros del suministro "Conectores para los equipos y conductor, para AAAC";

6. Actualizar los costos del suministro "Minicargado bobcat 70 HP";

7. Retirar dos (02) registros del suministro "Celda Metal Clad salida alimentador 10 kV".

2.1. RETIRAR EL SUSTENTO DE COSTOS DEL RECURSO "EMPALME UNIPOLAR DEL CABLE XLPE 800 MM², EN 220 KV".

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, indica Luz del Sur, el sustento del costo del equipamiento "Empalme Unipolar del Cable XLPE 800 mm², en 220 kV" es la Factura "F560-0011586" remitida por la empresa Edelnor (ahora Enel Distribución Perú) en el segundo cuatrimestre del año 2016. Añade que, dicho equipamiento que sustenta la mencionada factura también se encuentra registrada con Declaración Única Administrativa (DUA) 118-2016-10-164898-00, y que corresponde a un Empalme para Pruebas de Cable AC en 220 kV (Join Size 6-S), el cual es un equipo diferente al "Empalme Unipolar del Cable XLPE 800 mm², en 220 kV";

Que, por lo tanto, solicita el retiro de la Factura "F560-0011586" como sustento del recurso "Empalme Unipolar del Cable XLPE 800 mm², en 220 kV".

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, de la revisión del sustento presentado por Luz del Sur, se ha verificado que la descripción del suministro consignado por Aduanas, del registro de la serie "2" con DUA 118-2016-10-164898-00 corresponde a un "Empalme de Prueba de Cables 220 kV";

Que, en ese sentido se debe modificar el análisis de costos unitarios del suministro "Empalme unipolar de cable XLPE 800 mm², en 220 kV" retirándose el registro correspondiente a la factura "F5600011586";

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de Luz del Sur, debe ser declarado fundado.

2.2. Retirar cuatro (04) registros del suministro "Cabeza Terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV".

2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, según la recurrente, el sustento del costo del equipamiento "Cabeza terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV" está conformada por cinco (05) registros de Aduanas de importaciones realizadas por la recurrente. Añade que cuatro de los registros mencionados corresponden a equipos "Cabeza terminal tipo interior", por lo cual no deben asignarse dentro de los costos del equipamiento "Cabeza terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV";

Que, en tal sentido, solicita retirar los cuatro registros indicados del equipamiento "Cabeza terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV".

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, de la revisión del sustento presentado por el recurrente, se ha verificado que la descripción de los equipamientos consignados por ADUANAS, de los registros desde el "ítem 1" hasta "ítem 4" asignados con código "CTCU220" dentro del archivo {ACCESORIOS CABLES 2020.xls} corresponden a equipos "Cabeza terminal tipo interior";

Que, en ese sentido, se debe modificar el análisis de costos unitarios del equipamiento "Cabeza terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV" retirándose los registros cuatro registros correspondientes a equipamiento "Cabeza terminal tipo interior";

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de Luz del Sur debe ser declarado fundado.

2.3. Corregir el análisis de costos unitario del suministro "Módulo Encapsulado Doble Barra 220 kV"

2.3.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala, el costo del equipo "Módulo Encapsulado Doble Barra 220 kV" su encuentra sin fuente (estimado por el consultor). Añade, que como parte de la información presentada de compras año 2020, remitió cuatro registros de importaciones correspondiente al suministro "Módulo Encapsulado Doble Barra 220 kV", los cuales han sido asignados erróneamente dentro del suministro "Módulo Encapsulado Doble Barra 220 kV con Transferencia";

Que, argumenta, los cuatro registros mencionados corresponden a equipamientos adquiridos por Luz del Sur para las Subestaciones Pachacútec, Progreso, San Luis y Manchay; con actas de puesta en servicio N°013-2020-LUZ DEL SUR, N°001-2021-LUZ DEL SUR, N°006-2021-LUZ DEL SUR y N°015-2020-LUZ DEL SUR respectivamente;

Que, en ese sentido, solicita transferir a los análisis de costo unitario del "Módulo Encapsulado Doble Barra 220 kV" los cuatro registros mencionados.

2.3.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, se ha revisado y consultado con el fabricante las especificaciones técnicas de los cuatro registros cuestionados, verificándose que corresponden al equipamiento "Módulo Encapsulado Doble Barra 220 kV". En ese sentido, en la Base de Datos aprobada con Resolución N° 177-2015-OS/CD se deben reasignar los cuatro registros solicitados, incorporándolos dentro del análisis de costos unitarios de los equipamientos "Módulo Encapsulado Doble Barra 220 kV" y retirándolos dentro del análisis de costos unitarios de "Módulo Encapsulado Doble Barra 220 kV con Transferencia";

Que, sin perjuicio a lo anterior, como resultado de la reasignación de registros se modifican los costos de los equipamientos con encapsulados en 220 kV y 138 kV que tiene como fuente "Estimado por el Consultor";

Que, adicionalmente, respecto a la Base de Datos aprobada con Resolución N° 177-2015-OS/CD, se retiran los dos (02) registros correspondientes a celdas encapsuladas con configuración doble barra con seccionador de transferencia en 220 kV;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de Luz del Sur debe ser declarado fundado.

2.4. Corregir la codificación asignada de los Tableros de Control, Protección y Medición de bahías en 60 kV doble barra remitidas por Luz del Sur.

2.4.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, en la remisión de información del año 2020, la recurrente manifiesta que declaró los equipamientos de "Tableros de control, protección y medición de bahías en 60 kV en doble barra" con códigos CPE060EDBAC, CPE060EDBLE y CPE060EDBTR, y sustentado con factura F151-0000556; y, señala, que dichos equipamientos, por error material fueron declarados con características técnicas del tipo "al exterior", debiendo ser declarados con características técnicas "al interior";

Que, añade, en el acta de Puesta en Servicio N° 01-2021-LUZ DEL SUR S.A.A., correspondiente la instalación de Subestación Pachacútec, se evidencia la adquisición de equipamiento de "Tableros de control, protección y medición de bahías en 60 kV en doble barra" con características técnicas "al interior" adquirida y reportada por la recurrente mediante factura F151-0000556;

Que, en ese sentido, la recurrente solicita corregir la información remitida con factura F151-0000556 considerando el equipamiento de "Tableros de control, protección y medición de bahías en 60 kV en doble barra" con características "al interior".

2.4.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la revisión del acta de Puesta en Servicio N° 01-2021-LUZ DEL SUR S.A.A., se ha verificado

que, el equipamiento "Tableros de control, protección y medición de bahías en 60 kV en doble barra" sustentado con factura F151-0000556 corresponde a equipamiento con características "al interior". En ese sentido, se debe modificar la información remitida por la empresa correspondiente a la factura F151-0000556 considerando el equipamiento "Tableros de control, protección y medición de bahías en 60 kV en doble barra" como tipo "al interior";

Que, como resultado de la corrección realizada, se modifican los análisis de costos unitarios de los equipamientos "Tableros de control, protección y medición de bahías en 60 kV en doble barra" con códigos CPE060EDBAC, CPE060EDBLE, CPE060EDBTR, CPE060IDBAC, CPE060IDBLE y CPE060IDBTR;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de Luz del Sur debe ser declarado fundado.

2.5. Retirar ocho (08) registros del suministro "Conectores para los equipos y conductor, para AAAC".

2.5.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, señala la recurrente, el sustento del costo del equipamiento "Conectores para equipos y conductor, para AAAC" está conformada por ocho registros de compras correspondientes a costos 2020 sustentadas con orden de compra "1210016682" de Electronoroeste S.A. (01 registro) y factura "ZTT20201009B" de Enel Distribución Perú S.A.A.;

Que, añade, los registros que corresponden a la factura "ZTT20201009B" de Enel Distribución Perú S.A.A. pertenecen a compras de herrajes de aisladores, por lo cual no corresponde su asignación dentro de los costos del equipamiento "Conectores para equipos y conductor, para AAAC";

Que, en tal sentido, la recurrente solicita, retirar los ocho registros sustentados con factura "ZTT20201009B" del análisis de costos unitarios del equipamiento "Conectores para equipos y conductor, para AAAC".

2.5.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la revisión de la factura "ZTT20201009B" de Enel Distribución Perú S.A.A., se ha verificado que dicho equipamiento corresponde a accesorios pertenecientes a aisladores eléctricos;

Que, en ese sentido, se debe modificar, el análisis de costos unitarios del equipamiento "Conectores para equipos y conductor, para AAAC" retirándose los registros ocho registros sustentados con factura "ZTT20201009B" del análisis de costos unitarios del equipamiento "Conectores para equipos y conductor, para AAAC";

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de Luz del Sur debe ser declarado fundado.

2.6. Actualizar los costos del suministro "Minicargador bobcat 70 HP".

2.6.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, señala la recurrente, el costo del equipo "Minicargador bobcat 70 HP" se encuentra sin fuente (estimado por el consultor). Añade que en el Boletín Técnico de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) ha encontrado información de los costos de mercado del referido equipo, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del año 2020;

Que, en ese sentido, encontrándose un sustento disponible, la recurrente solicita se actualice el costo del equipo "Minicargador bobcat 70 HP" con los datos del mencionado Boletín de CAPECO, correspondiente a los meses señalados.

2.6.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, se han revisado los boletines de la revista CAPECO correspondientes al año 2020, verificándose la existencia de costos de alquiler de "Minicargador bobcat 70 HP" correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del año 2020;

Que, además, se ha verificado adicionalmente la existencia de costos correspondientes a los meses de enero, febrero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso presentado por Luz del Sur debe ser declarado fundado en parte, incorporando adicionalmente a la información solicitada por la recurrente, los costos correspondientes a los meses de enero, febrero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

2.7. Retirar dos (02) registros del suministro “Celda Metal Clad salida alimentador 10 kV”.

2.7.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, indica Luz del Sur, el sustento del costo del equipamiento “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV” está conformado por diez registros de compras correspondientes a costos 2020. Sostiene que, de la revisión de los costos del equipamiento mencionado, la recurrente ha identificado dos registros con Declaración Única Administrativa (DUA) 118-2020-10-116538-00, los cuales no corresponden al equipamiento “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV”;

Que, además, de la revisión de las descripciones del DUA de los dos registros señalados, la recurrente señala que no se evidencia clara y precisamente de que los equipos asignados correspondan al referido equipamiento;

Que, en tal sentido, la recurrente solicita, retirar los dos registros, con DUA 118-2020-10-116538, del análisis de costos unitarios del equipamiento “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV”.

2.7.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, se ha revisado y consultado con el fabricante las descripciones en el DUA de los dos registros señalados y las especificaciones técnicas, verificándose que, corresponden al equipamiento “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV”;

Que, sin perjuicio a lo anterior, se ha encontrado que un registro con DUA 118-2020-10-030839-00, asignado inicialmente al equipamiento “Celda Metal Clad Transformador 10 kV” corresponde a la “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV”;

Que, en ese sentido, de oficio se reasigna el registro encontrado, modificándose los análisis de costos unitarios de los equipamientos “Celda Metal Clad Transformador 10 kV” y “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV”, según corresponda;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de Luz del Sur debe ser declarado infundado.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado en la parte considerativa de la presente resolución, corresponde modificar la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020, en resolución complementaria;

Que, adicionalmente, se han emitido los Informes N° 198-2021-GRT y N° 199-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que integran y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado los extremos 1, 2, 3, 4 y 5 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2, 2.5.2 y 2.5.2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el extremo 6 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.6.2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar infundado el extremo 7 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.7.2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución en la “Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020” aprobada mediante Resolución N° 011-2021-OS/CD, se consignen en resolución complementaria.

Artículo 5°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, y consignarla junto a los Informes N° 198-2021-GRT y N° 199-2021-GRT, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1940829-1

Modifican la “Actualización de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020”, aprobada por Res. N° 011-2021-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 062-2021-OS/CD

Lima, 5 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD (“Resolución 011”) mediante la cual se aprobó la “Actualización de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020”, se han expedido las Resoluciones N° 060-2021-OS/CD y N° 061-2021-OS/CD (“RESOLUCIONES”), respectivamente;

Que, en las RESOLUCIONES, se dispuso realizar las modificaciones que correspondan en la “Actualización de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020” (la carpeta “MOD INV_2021”, el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2021.xlsm” y el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 500kV 2021.XLSM”), mediante una resolución complementaria;

Que, dichas modificaciones se detallan en los informes técnicos N° 196-2021-GRT y N° 198-2021-GRT, mediante los cuales se analizaron los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. y Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución 011, respectivamente; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin,